



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.
- II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 26 de abril de 2023, el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 23 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.
- III. Mediante oficio HCE/SAP/0321/2023, de fecha 26 de abril de 2023, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la citada Iniciativa se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 27 del mismo mes y año, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale *el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado*; y 58 párrafo segundo fracción X inciso g), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, propone reformar el artículo 23 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, con la finalidad de atender una de las premisas de la agenda legislativa de la fracción parlamentaria de MORENA, actualizando el sistema normativo, incorporando las reformas y adiciones necesarias a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, sustentando su propuesta —de acuerdo a la exposición de motivos— en lo siguiente:

"PRIMERO. El 13 de septiembre de 2013 se publicó el Decreto 032 en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, número 84, por el que se reformaron entre otras disposiciones en materia político electorales, el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad de modificar la fecha de inicio y término del cargo del titular del Poder Ejecutivo Estatal, al establecer lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años. (énfasis añadido)

2





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Esta reforma fue replicada en el artículo 23 de la propia Constitución, concerniente a los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, al precisar que el primer período ordinario de sesiones podría extenderse hasta el 31 de diciembre, cuando el Gobernador del Estado iniciara su mandato en la fecha prevista en el artículo 45 primer párrafo antes transcrito...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. (énfasis añadido)

En tal virtud, la propuesta de reforma antes descrita, tiene como finalidad atender una de las premisas de la Agenda Legislativa de la fracción parlamentaria de MORENA, que es la de mantener a la vanguardia la actualización del sistema normativo, incorporando las reformas y adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO. El 13 de septiembre de 2013 se publicó el Decreto 032 en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, número 84, por el que se reformó, entre otros, el primer párrafo del artículo 45 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, con la finalidad de modificar la fecha de inicio y conclusión del cargo del titular del Poder Ejecutivo estatal.

QUINTO. Se comparte la motivación y el objetivo de la iniciativa antes citada, pues se necesita actualizar el sistema normativo, a fin de que exista coherencia en ello, por lo que al reformar el artículo 23 de nuestra Constitución, solo se suprimirá la porción que actualmente señala "excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso," para así estar armonía con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

SEXTO. Por lo anterior, se puede concluir que es procedente reformar el artículo 23 de la Constitución Local, con la finalidad de atender y armonizar lo señalado en la iniciativa, respecto a la extensión y plazo del primer período ordinario de sesiones, debido a que es coherente con la fecha de inicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que la misma es el primero de octubre del año de la elección, por tanto, no se considera necesario continuar con el período ordinario ampliado de sesiones del Congreso del Estado, en atención a que precisamente la Legislatura que se constituya con motivo del proceso electoral correspondiente, entrará en funciones el cinco de septiembre del año de la elección, es decir, un mes antes de la toma de posesión del titular del Ejecutivo Estatal e inclusive si hubiera la necesidad de que el Pleno sesione después del 15 de diciembre del año mencionado, fecha en que concluye el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura entrante, la Comisión Permanente, puede convocar a un período extraordinario de sesiones, tal y como lo prevén los numerales 29, 39, fracción I, de la referida Constitución; 50 fracción I, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 177

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año; el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

4





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un período no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del correspondiente Decreto, realícense las reformas o adiciones necesarias a los ordenamientos secundarios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRÉSO DEL ESTADO

DIP. EMIL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE

> DIP. ISABÉL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA